

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C. dos de septiembre de dos mil veinte

Se reconoce al abogado Jhon Andrés Melo Tinjaca como apoderado judicial de la demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Banco Davivienda S.A. antes Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda “Davivienda”* contra Samuel Ramírez Guzmán y Claudia Patricia Montoya Barbosa, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$106.228.162,31 m/cte, correspondientes al saldo insoluto de la obligación aquí ejecutada.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa del 23,62% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, (Art. 884 del C.Co.), conforme a lo pactado en el título allegado sin que exceda el límite certificado de la Superfinanciera.
3. Por \$6.921.948,94 m/cte, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Cuota	Interés plazo
1	23/05/2019	\$456.214,56	\$989.887,61
2	23/06/2019	\$461.809,17	\$1.093.190,10
3	23/07/2019	\$467.472,38	\$1.087.526,58
4	23/08/2019	\$473.205,04	\$1.081.794,27
5	23/09/2019	\$479.008,00	\$1.075.991,34
6	23/10/2019	\$484.882,12	\$1.070.116,96
7	23/11/2019	\$490.828,27	\$1.064.171,60
8	23/12/2019	\$496.847,33	\$1.058.152,55
9	23/01/2020	\$502.940,22	\$1.052.059,67
10	23/02/2020	\$509.107,83	\$1.045.892,06
11	23/03/2020	\$515.351,06	\$1.039.648,82
12	23/04/2020	\$521.670,87	\$1.033.329,00
13	23/05/2020	\$528.068,17	\$1.026.931,72
14	23/06/2020	\$534.543,92	\$1.020.455,98

4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3, liquidados desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y

hasta cuando se verifique su pago, (Art. 884 del C.Co.), conforme a lo pactado en el título allegado sin que exceda el límite certificado de la Superfinanciera.

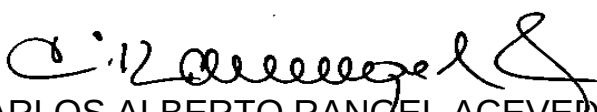
5. Por \$14.739.148,26 correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00303-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"